

RESPUESTA A OBSERVACIONES

PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No. UAEGRD-CM-INV-003-2026

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO CORRESPONDE A "IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA Y BIOINGENIERÍA PARA LA REDUCCIÓN DE ESCENARIOS DE RIESGO ASOCIADOS A PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA, AVENIDAS TORRENCIALES E INUNDACIONES EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

Teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los interesados en el presente proceso de selección, a partir de la publicación del proyecto de pliego de Condiciones, procede la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Cundinamarca-U.A.E.G.R.D- a proferir respuesta a cada una de ellas, tal como se especifica a continuación. La metodología a utilizar consiste en transcribir cada una de las inquietudes u observaciones, identificando inicialmente la fuente, y seguidamente señalando su respuesta, así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:	CONSULTORIA Y OBRAS CIVILES JS S.A.S
---------------------------------------	--------------------------------------

(...)

OBSERVACIÓN NO. 1: DIRECTOR DE INTERVENTORÍA: AMPLIACIÓN DE ESPECIALIDADES ACADÉMICAS ADMISIBLES

Dentro del numeral 5.3.2. Personal Clave Evaluable del documento base, se exige para el cargo de Director de Interventoría, ingeniero civil con postgrado en Gerencia de Obras o Gerencia de Proyectos.

Se solicita a la Entidad la ampliación de los postgrados admisibles, teniendo en cuenta que los dos que se mencionan en el cuadro corresponden a especialidades propias de directores de obra, dejando de lado las especialidades propias de la interventoría, por lo cual se estaría limitando los perfiles de los profesionales habilitados, en desconocimiento del principio de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva. Se solicita la inclusión por parte de la Entidad contratante de las especialidades de Gerencia e Interventoría de obras civiles y/o Interventoría de obras civiles.

OBSERVACIÓN NO. 2: ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS: ARMONIZACIÓN ENTRE EL PLIEGO Y EL ANEXO TÉCNICO

Respecto del perfil de Especialista en Estructuras de Interventoría, el Pliego de Condiciones exige que al menos uno de los contratos acreditados como experiencia específica corresponda a interventoría en la ejecución de varios frentes de trabajo; sin embargo, dicha condición no se encuentra referenciada en el Anexo Técnico de Interventoría, lo que genera una discrepancia entre los documentos del proceso que podría inducir a error a los oferentes al estructurar su propuesta.

Se solicita a la Entidad contratante la respectiva aclaración y se solicita evaluar la eliminación de esa condición adicional en la experiencia específica, toda vez que no constituye un factor de relevancia para la evaluación de la experiencia de los profesionales.

OBSERVACIÓN NO. 3: ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA DE INTERVENTORÍA: ARMONIZACIÓN DOCUMENTAL

Respecto del perfil de Especialista en Hidráulica de Interventoría, se advierte la misma inconsistencia señalada frente al Especialista en Estructuras: el Pliego de Condiciones exige que al menos uno de los contratos acredite la interventoría a la ejecución de varios frentes de trabajo, condición que no se encuentra referenciada en el Anexo Técnico de Interventoría, generando una discrepancia entre los documentos proyectados por la Entidad.

Se solicita a la Entidad contratante la respectiva aclaración y se solicita evaluar la eliminación de esa condición adicional en la experiencia específica, toda vez que no es un factor de relevancia para la evaluación de las experiencias de los profesionales.

OBSERVACIÓN NO. 4: ESPECIALISTA EN GEOTECNIA: ARMONIZACIÓN DOCUMENTAL

Respecto del perfil de Especialista en Geotecnia, se advierte igualmente que el Pliego de Condiciones exige que al menos uno de los contratos acredite la interventoría a la ejecución



de varios frentes de trabajo, condición que no se encuentra referenciada en el Anexo Técnico de Interventoría, generando una discrepancia entre los documentos proyectados por la Entidad que podría causar un error a los oferentes en su propuesta.

Se solicita a la Entidad contratante la respectiva aclaración y se solicita evaluar la eliminación de esa condición adicional en la experiencia específica, toda vez que no es un factor de relevancia para la evaluación de las experiencias de los profesionales.

OBSERVACIÓN NO. 5: RESIDENTE DE INTERVENTORÍA: AMPLIACIÓN DE ESPECIALIDADES ACADÉMICAS ADMISIBLES

En el numeral 6.1.1.1 "Experiencia específica adicional equipo de trabajo" (10 puntos), se otorgan 2 puntos por cada contrato adicional y diferente al mínimo requerido como experiencia específica habilitante para el cargo de Residente de Interventoría No. 1, hasta un máximo de dos (2) contratos, asignando adicionalmente 1 punto por acreditar formación académica adicional a la mínima exigida, consistente en especialización o maestría en gerencia de obra o gerencia de proyectos.

Se solicita a la Entidad contratante que se amplíen dichos estudios, dado que lo previsto evidencia una limitación de los estudios que no se relacionan con el cargo y las funciones del profesional, por lo cual se estaría limitando los perfiles de los profesionales, lo que obedece a que no se tiene en cuenta el principio de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva. Dicho esto, se solicita la inclusión por parte de la Entidad contratante de las especialidades de Gerencia e Interventoría de obras civiles y/o Interventoría de obras civiles.

OBSERVACIÓN NO. 6: ASESOR EN GERENCIA DE PROYECTOS: AJUSTE DEL POSTGRADO EXIGIDO

Se solicita a la Entidad contratante que el perfil exigido para el Asesor en Gerencia de Proyectos de Interventoría, ingeniero civil con postgrado en Gerencia de Obras, Gerencia de Proyectos o Gerencia de Proyectos de Construcción, y adicionalmente postgrado en el área ambiental, estructuras o geotecnia, sea revisado, toda vez que, al tratarse de un asesor externo en gerencia de proyectos, la exigencia de un postgrado en áreas diferentes a la gerencia resulta no relevante para dicho perfil, dado que la interventoría contará con profesionales de orden técnico (especialistas y director) para dichas materias.

Se solicita ajustar el requisito de manera que el postgrado exigido corresponda exclusivamente a la gerencia de interventorías, y ampliar los postgrados admisibles, dado que la exigencia actual estaría limitando los perfiles de los profesionales, en desconocimiento de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva. Se solicita la inclusión de las especialidades de Gerencia e Interventoría de obras civiles y/o Interventoría de obras civiles.

OBSERVACIÓN NO. 7: FACTOR MULTIPLICADOR: SOLICITUD DE DESGLOSE DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Se solicita a la Entidad contratante el respectivo desglose del factor multiplicador, dado que dentro del presupuesto no se evidencia, dentro del capítulo de otros gastos, conceptos anexos a la ejecución de la interventoría, tales como oficina, vehículo para transporte y demás.

RESPUESTA POR PARTE DE LA UAEGRD:

OBSERVACIÓN No. 1. DIRECTOR DE INTERVENTORÍA: AMPLIACIÓN DE ESPECIALIDADES ACADÉMICAS ADMISIBLES

Se acepta la observación.

La Entidad considera procedente ampliar el alcance de las especializaciones admisibles para el cargo de Director de Interventoría, incorporando aquellas que guardan afinidad técnica y funcional con las actividades propias de la dirección de contratos de interventoría de obras civiles.

Lo anterior obedece a que las especializaciones propuestas por el observante presentan equivalencia en cuanto a los conocimientos y competencias requeridas para el adecuado desempeño del cargo, sin que ello modifique el nivel de formación exigido ni disminuya el estándar técnico requerido para la ejecución del contrato.

En consecuencia, el pliego definitivo será ajustado incluyendo las especializaciones que resulten equivalentes y directamente relacionadas con la gerencia e interventoría de obras civiles.



OBSERVACIÓN No. 2. ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS: ARMONIZACIÓN ENTRE EL PLIEGO Y EL ANEXO TÉCNICO

No se acepta la observación.

La Entidad considera que el requisito cuestionado responde a una necesidad objetiva derivada de la naturaleza y complejidad del contrato objeto del presente proceso de selección.

La exigencia de acreditar participación en contratos en los cuales el profesional haya intervenido en escenarios con ejecución simultánea de diferentes frentes de trabajo constituye un criterio que permite verificar experiencia en coordinación técnica y manejo integral de proyectos de complejidad similar al que será objeto de interventoría.

No obstante, se aclara que la diferencia advertida entre el Anexo Técnico y el Proyecto de Pliego corresponde a un aspecto de armonización documental. En consecuencia, en el anexo técnico se realizará el ajuste correspondiente para garantizar la total concordancia entre ambos documentos.

OBSERVACIÓN No. 3. ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA DE INTERVENTORÍA: ARMONIZACIÓN DOCUMENTAL

No se acepta la observación.

La Entidad mantiene el requisito establecido por considerar que la experiencia específica solicitada resulta proporcional y adecuada al objeto contractual, toda vez que permite acreditar que el profesional posee competencias para intervenir en proyectos de características similares.

La condición relativa a la participación en contratos desarrollados mediante varios frentes de trabajo constituye un criterio de valoración técnica asociado a la complejidad operacional de las obras objeto de interventoría y no representa una restricción injustificada a la participación.

Respecto de la diferencia advertida entre el Anexo Técnico y el Proyecto de Pliego, la Entidad procederá a realizar los ajustes de forma correspondientes en la versión definitiva en el anexo técnico.

OBSERVACIÓN No. 4. ESPECIALISTA EN GEOTECNIA: ARMONIZACIÓN DOCUMENTAL

No se acepta la observación.

La Entidad considera que el requisito cuestionado resulta pertinente, razonable y proporcional frente a la complejidad técnica de los proyectos objeto de la presente contratación.

La experiencia relacionada con contratos ejecutados mediante múltiples frentes de trabajo permite evidenciar capacidades adicionales en materia de coordinación técnica, control y seguimiento especializado, aspectos indispensables para el adecuado desarrollo de la interventoría.

De igual forma, la inconsistencia advertida entre el Anexo Técnico y el Proyecto de Pliego será corregida en el anexo técnico con el fin de garantizar uniformidad documental.

OBSERVACIÓN No. 5. RESIDENTE DE INTERVENTORÍA: AMPLIACIÓN DE ESPECIALIDADES ACADÉMICAS ADMISIBLES

Se acepta la observación.

La Entidad se permite aclarar que la observación realizada corresponde a un factor de asignación de puntaje y no a una condición habilitante, razón por la cual no restringe la participación ni vulnera los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

Sin embargo, la Entidad considera procedente ampliar el alcance de las especializaciones admisibles para el cargo de Residente de Interventoría, incorporando aquellas que guardan afinidad técnica y funcional con las actividades propias de la dirección de contratos de interventoría de obras civiles.

Lo anterior obedece a que las especializaciones propuestas por el observante presentan equivalencia en cuanto a los conocimientos y competencias requeridas para el adecuado

desempeño del cargo, sin que ello modifique el nivel de formación exigido ni disminuya el estándar técnico requerido para la ejecución del contrato.
En consecuencia, el pliego definitivo será ajustado incluyendo las especializaciones que resulten equivalentes y directamente relacionadas con la gerencia e interventoría de obras civiles.

OBSERVACIÓN No. 6. ASESOR EN GERENCIA DE PROYECTOS: AJUSTE DEL POSTGRADO EXIGIDO

No se acepta la observación.

La Entidad considera que el perfil definido para el Asesor en Gerencia de Proyectos responde a las necesidades específicas del contrato y busca fortalecer la capacidad técnica del equipo de interventoría en aspectos relacionados con la planeación, coordinación estratégica, seguimiento y control integral del proyecto.
El requisito de formación adicional en áreas complementarias como ambiental, estructuras o geotecnia obedece a la necesidad de contar con una visión multidisciplinaria que permita apoyar la adecuada toma de decisiones durante la ejecución contractual.
Se precisa igualmente que este profesional hace parte de los factores objeto de asignación de puntaje y no constituye un requisito habilitante, por lo cual su exigencia no restringe la participación de potenciales oferentes.

OBSERVACIÓN No. 7. FACTOR MULTIPLICADOR: SOLICITUD DE DESGLOSE DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Se acepta la observación.

El observante solicita la publicación del desglose del factor multiplicador utilizado para la estructuración del presupuesto oficial. Al respecto, la Entidad precisa que la información publicada dentro del proceso de selección cumple con los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, permitiendo a los interesados elaborar y presentar sus ofertas en condiciones de igualdad, transparencia y libre concurrencia.
La elaboración de la oferta económica es de exclusiva responsabilidad de cada proponente. En consecuencia, corresponde a cada interesado determinar y sustentar el factor multiplicador que aplicará en su propuesta, de acuerdo con su propia estructura organizacional, costos directos e indirectos, cargas prestacionales, administrativas, tributarias, financieras y demás variables que incidan en la ejecución del contrato. Por tal razón, el factor multiplicador utilizado por la Entidad para la estimación del presupuesto oficial no constituye un parámetro obligatorio para los oferentes ni limita su autonomía para estructurar su oferta económica.
Con el fin de garantizar los principios de transparencia, publicidad y suficiencia de la información del proceso de selección, la Entidad publicará junto con la versión definitiva de los pliegos el detalle correspondiente al factor multiplicador utilizado para la estructuración del presupuesto oficial, incluyendo los componentes que lo integran, en la medida en que ello resulte procedente conforme a los documentos soporte del proceso.
De igual manera, conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Entidad ha puesto a disposición de los interesados toda la información necesaria para la preparación de sus ofertas, garantizando la igualdad de oportunidades y la libre concurrencia.


JUAN FERNANDO SAID ARIAS
Subdirector de Reducción (E)

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE
Proyectó	Laura Daniela Triviño - Abogada Contratista UAEGRD  Camilo Sierra/ Contratista UAEGRD 
Revisó:	Edwin Sierra Contratista UAEGRD 
Revisó	Milton Arley Garzón- Abogado Contratista UAEGRD

